



PROYECTO

SANTA FE,

VISTO la situación extraordinaria generada por la Pandemia de COVID 19 y

CONSIDERANDO:

QUE por causa de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional con referencia a la pandemia por Covid - 19 se dispuso el inicio de las actividades académicas para las carreras de grado y pregrado universitario el día 30 de marzo pasado, bajo la modalidad virtual,

QUE, asimismo por Resolución del C.S. N° 67/20 se faculta a las Unidades Académicas a extender la finalización del primer cuatrimestre hasta el día 11 de julio del año en curso y en forma excepcional la realización de las actividades prácticas esenciales que no pudieron realizarse en virtud de las medidas de Aislamiento Preventivo Social y Obligatorio con posterioridad a esa fecha,

QUE en el ámbito de la F.C.E. se dictó la Resolución C.D. 40/20 fijando la extensión del primer cuatrimestre desde el día 30 de marzo al 26 de junio de 2020,

QUE al mismo tiempo, mediante Resolución del C.S. N° 67/20 se ratifica el receso de invierno, el que se extenderá desde el 13 al 24 de julio del año en curso;

QUE la resolución antes citada dispone la posibilidad en esta emergencia de que los exámenes se desarrollen en forma presencial, no presencial y mixta.

QUE se encuentra vigente la Disposición Administrativa Nro. 966/20 de la Jefatura de Gabinete de la Nación que permite al Poder Ejecutivo provincial autorizar la constitución de Mesas de Exámenes presenciales, sujeto al estricto cumplimiento de los protocolos respectivos. ,

QUE consecuentemente y a los fines de no superponer las distintas instancias académicas, resulta imperioso modificar el plazo previsto para el desarrollo del segundo cuatrimestre del año 2020,

QUE por último y a los fines de una adecuada organización administrativa, de recursos humanos, de espacios físicos y con el objetivo de asegurar una información oportuna y clara a los estudiantes, resulta necesario conocer la modalidad bajo la cual las distintas cátedras llevarán a cabo sus exámenes,

QUE dado que es la primera vez en la historia de la Facultad en la que se lleva a cabo un turno de examen con esta modalidad, resulta razonable ser prudente en la extensión de días previstos y en su evaluación posterior.

QUE finalmente resulta necesario en este contexto tan volátil prever algunas normas especiales para los exámenes presenciales, no



presenciales y mixtos, además de facultar al Decano para suspender el inicio o disponer cuartos intermedios en las mesas examinadoras,

POR ELLO y teniendo en cuenta el despacho de la Comisión de Enseñanza,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Calendario Académico 2020 correspondiente a las carreras de grado de la Facultad en lo que refiere al período de cursado del segundo cuatrimestre, dejando establecido que el mismo se extenderá desde el día 7 de septiembre al día 11 de diciembre del corriente año, a realizarse en forma virtual.

ARTÍCULO 2°.- Suspender el Segundo Turno de Exámenes- hasta el momento que las condiciones de presencialidad en la Facultad permitan su realización.

ARTÍCULO 3°.- Rectificar el Calendario Académico 2020 correspondiente a las carreras de grado de la Facultad en lo que refiere a las fechas para el desarrollo del Tercer Turno de Exámenes, el que se extenderá desde el 3 de agosto y hasta el 24 de agosto del corriente año.

ARTÍCULO 4°.- Facultar al Decano de la Facultad a disponer suspensiones en el inicio de mesas examinadoras y/o cuartos intermedios en su desarrollo para este Tercer Turno, cuando resulte imposible su constitución o continuación por cuestiones de fuerza mayor, cualquiera sea la modalidad elegida conforme lo dispuesto en el artículo 5°. En estos casos, las mesas examinadoras podrán extenderse más allá de los plazos previstos para el turno en cuestión. Estas suspensiones y/o cuartos intermedios deberán ser comunicados a todos los interesados por la Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecida la posibilidad de que, a criterio de los responsables de las cátedras, en este Tercer Turno de Exámenes y durante todo el segundo cuatrimestre, se puedan sustanciar mesas examinadoras presenciales, no presenciales o mixtas, tanto sea para exámenes parciales como finales.

ARTÍCULO 6°.- Requerir a los profesores responsables de las distintas asignaturas que informen fehacientemente a Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil, antes del día 3 de julio, la modalidad bajo la cual llevarán a cabo los exámenes finales de las asignaturas a su cargo durante



el Tercer Turno de Exámenes, explicitando claramente la forma, condiciones e instrumentos con los que prevén desarrollar los mismos.

ARTÍCULO 7º.- Encomendar a Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil la oportuna comunicación de lo resuelto por cada una de las cátedras en virtud del artículo anterior hacia los estudiantes.

ARTÍCULO 8º.- Encomendar a Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil, solicitando previamente la opinión de los Directores de Departamento, del Director de la carrera de Contador Público, de los profesores a cargo de las cátedras, de Alumnado, de Bedelía y del Centro de Estudiantes, la presentación de un informe ante la Comisión de Enseñanza del Consejo Directivo, que incluya:

1. Los resultados obtenidos en el proceso de realización de este Tercer Turno, explicitando los aspectos positivos y negativos observados a lo largo de su desarrollo.
2. Propuestas de mecanismos factibles para la recuperación de los turnos suspendidos, teniendo en consideración la experiencia observada, las posibilidades humanas y materiales de la Facultad y las normas vigentes en el contexto.

Dicho informe deberá ser presentado antes de transcurrida una semana a partir de la finalización del Tercer Turno de Exámenes.

ARTÍCULO 9º Todas las actividades presenciales de la Facultad deberán respetar todos los Protocolos que se establezcan desde la Universidad para su desarrollo.

ARTÍCULO 10º Para los casos de exámenes no presenciales o mixtos que incluyan tramos no presenciales, se deberán respetar las normas generales que pudiera disponer la Universidad al respecto, y en particular las que se incluyen en el Anexo Único de la presente:

ARTÍCULO 11º Dejar establecido que todas las disposiciones de la presente tienen carácter de excepción y, en consecuencia, no podrán utilizarse en el futuro para interpretaciones análogas.

ARTICULO 12º.- Inscríbase, comuníquese, tómese nota y archívese.

RESOLUCIÓN C.D. N°



2020

Año del General
Manuel Belgrano



ANEXO UNICO RESOLUCION CD NRO....

REGLAS PARA LOS EXÁMENES NO PRESENCIALES Y PARA LOS TRAMOS NO PRESENCIALES DE LOS EXAMENES MIXTOS

- a) Los estudiantes sólo podrán disponer en el aula de examen el material autorizado por la cátedra.
- b) En el equipo informático de los estudiantes sólo se podrá abrir la aplicación en la cual realiza el examen.
- c) Previo al inicio del mismo, el estudiante deberá acreditar su identidad en las condiciones previstas por la cátedra.
- d) Durante el examen, los estudiantes deberán mantener la mesa de examen libre de objetos que no sean aceptados por la cátedra, así como evitar la intervención de personas ajenas a la evaluación. En ningún caso, los estudiantes podrán ser forzados a mostrar a cámara la habitación en la que se encuentran, las paredes de la misma u otro elemento que no sean los que se encuentran sobre la mesa en la que realiza el examen.
- e) En los casos de exámenes escritos asincrónicos, una vez enviado el examen de la asignatura con las consignas, a través del medio establecido, los estudiantes deberá notificar la correcta recepción de éste en un plazo no superior a los 5 (cinco) minutos. Esta notificación se hará a través del correo electrónico, de la mensajería del ambiente virtual o de la plataforma utilizada para la evaluación, según corresponda. Si los estudiantes deben entregar la evaluación a través del ambiente virtual o plataforma utilizada, la cátedra deberá comunicarle vía correo electrónico y con, al menos, 1 (un) día hábil de anticipación los enlaces, contraseñas o cualquier otro dato imprescindible para el examen. El tiempo que dispondrán los estudiantes será indicado en la notificación enviada por la cátedra. Cumplido el tiempo estipulado para la realización del examen los estudiantes deberán enviarlo a través del medio establecido. El tribunal deberá contemplar un período máximo de 10 (diez) minutos de demora en el plazo asignado para la entrega,
- f) Cuando el examen virtual sea en la modalidad sincrónica, el tribunal examinador deberá estar formado por un mínimo de 2 (dos) docentes de la asignatura. Cuando no sea posible, se conformará el tribunal con otros docentes calificados, el director de la carrera, la secretaria académica, el Decano o una autoridad de la Universidad que se convoque. La cámara y el micrófono del estudiante siempre deberán estar encendidos y nunca podrán ser desconectados.

Si se detectara cualquier irregularidad que pudiera configurar una falta pasible de sanción en relación con los puntos arriba descriptos, el



2020

Año del General
Manuel Belgrano



examen podrá ser anulado, dando lugar a la aplicación del régimen de medidas disciplinarias vigente.

En caso de problemas en la conexión, tanto de los estudiantes, como de los docentes que forman parte del tribunal examinador, se deberá reintentar la conexión original en un plazo que no supere los 30 (treinta) minutos de la hora de comienzo del examen. En caso de que el inconveniente técnico sea por parte de los docentes, de un modo que no permita cumplir los requisitos pautados en el inciso f) del artículo precedente, se procederá de la siguiente manera: a) si la misma es al inicio, tanto para exámenes orales como escritos sincrónicos, se cancelará la fecha de examen y se reprogramará a una fecha posterior, dentro de las 48 hs hábiles subsiguientes, debiendo la prórroga ser fehacientemente notificada. b) si la misma se produce durante el examen oral, se asentará en el acta la calificación de aquellos estudiantes que lo hayan concluido completamente y se prorrogará, por única vez a una fecha posterior, para aquellos que no pudieron ser examinados, debiendo la prórroga ser fehacientemente notificada. c) si la misma se produce durante el examen escrito sincrónico, éste se anulará y se prorrogará, por única vez a una fecha posterior, debiendo la prórroga ser fehacientemente notificada.

En caso de que el inconveniente técnico sea por parte de los estudiantes, tanto si nunca pudieron conectarse, como si se presentan reiteradas desconexiones que no permitan concluir adecuadamente el examen, no será posible que el examen se desarrolle en la modalidad virtual, por lo que se asentará como ausente en el acta de examen final aún que se haya avanzado parcialmente en la realización del mismo.